

EMPLEO PUBLICO NACIONAL.

DECRETO NACIONAL 2.031/2006
BUENOS AIRES, 28 de Diciembre de 2006
Boletín Oficial, 24 de Enero de 2007
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: DN20060002031

Sumario

Administración Pública Nacional, contrataciones del Estado, contratación de personal, Derecho administrativo

Se dispone que las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto N° 1184/2001 en el ámbito de las jurisdicciones y entidades descentralizadas del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional con honorarios mensuales no superiores a los pesos dos mil ciento sesenta y cuatro por dedicación completa, o cifra equivalente cuando la dedicación fuera menor, deberán ser contratadas mientras continúen las razones de servicio que así lo justifiquen, mediante los regímenes de empleo contemplados en el Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, su Decreto reglamentario N° 1421/2002 y normas complementarias, o, en el Título III, Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. Decreto N° 390/76 y modificatorios), de conformidad con lo previsto en el régimen laboral de aplicación al personal de las respectivas dependencias.

Visto

el Expediente N° JefGabMin-Exp004731/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el [Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001](#), las [Leyes Nros. 25.164](#), Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, y [20.744 \(T.O. Decreto N° 390/76 y modificatorios\)](#), Régimen de Contrato de Trabajo, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por [Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006](#), los [Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002](#) y [707 del 22 de junio de 2005](#), las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y 819 del 16 de diciembre de 2005, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 17 del 18 de septiembre de 2002, y

Considerando

Que es política del Gobierno Nacional impulsar la creciente profesionalización y dignificación laboral de los trabajadores y demás colaboradores del Sector Público Nacional.

Que el [Decreto N° 1184/01](#) determina las condiciones en las cuales la Administración Pública Nacional queda autorizada para la contratación de consultores profesionales que presten su servicio en dicho marco.

Que en tal sentido, y de acuerdo con el mecanismo establecido por la [Ley N° 24.185](#), se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, arribando las partes a un acuerdo plasmado en el Acta del 2 de mayo de 2006, relativo a establecer como fecha límite el día 31 de diciembre de 2006 para que las personas con contratos celebrados bajo la forma de locación de servicios regulados por el Decreto N° 1184/01, cuyos honorarios fueran de hasta PESOS DOS MIL CIENTO

SESENTA Y CUATRO (\$ 2164), o cifra equivalente cuando la dedicación no fuera completa, sean contratadas en tanto se mantengan las necesidades de sus servicios, bajo los regímenes previstos en el Artículo 9º del Anexo de la [Ley Nº 25.164](#) o en el Título III Capítulo II de la [Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744](#) (T.O.

Decreto Nº 390/76 y modificatorios), según sea el régimen laboral de aplicación en las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el [Decreto Nº 214/06](#). Que, a tal efecto, también se acordó que el Estado Empleador elaboraría la normativa necesaria para establecer los procedimientos de equiparación de este personal al régimen aplicable al personal permanente del organismo contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Convenio Colectivo citado precedentemente, así como la ampliación de lo dispuesto por el [artículo 7º del Decreto Nº 707/05](#) a las entidades cuyo personal se rija por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Que con relación a esto último, se entiende que el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01 y su planilla Anexa han agotado su cometido en todo el ámbito de aplicación de dicho régimen de contrataciones, el que quedará reservado sólo para la provisión de servicios profesionales que exijan la posesión de títulos de nivel terciario o universitario, según los respectivos niveles de consultoría.

Que se deben disponer las medidas conducentes para instrumentar el encuadramiento acordado de las referidas contrataciones.

Que deben articularse las veedurías sindicales respectivas.

Que debe facultarse a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para actuar como autoridad de aplicación de lo dispuesto por la presente medida, en sus respectivos ámbitos de actuación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

*Artículo 1º - NOTA DE REDACCION (DEROGADO POR DECRETO 480/08)

*Art. 2º - NOTA DE REDACCION (DEROGADO POR DECRETO 480/08)

*Art. 3º - NOTA DE REDACCION (DEROGADO POR DECRETO 480/08)

*Art. 4º - NOTA DE REDACCION (DEROGADO POR DECRETO 480/08)

*Art. 5º - NOTA DE REDACCION (DEROGADO POR DECRETO 480/08)

*Art. 6º - NOTA DE REDACCION (DEROGADO POR DECRETO 480/08)

*Art. 7º - NOTA DE REDACCION (DEROGADO POR DECRETO 480/08)

*Art. 8º - NOTA DE REDACCION (DEROGADO POR DECRETO 480/08)

*Art. 9º - NOTA DE REDACCION (DEROGADO POR DECRETO 480/08)

*Art. 10. - NOTA DE REDACCION (DEROGADO POR DECRETO 480/08)

Art. 11. - Sustitúyese el [artículo 4º del Decreto N° 1184/01](#) por el siguiente texto.

"ARTICULO 4º - Establécese que los honorarios que se fijen en el marco del régimen de contrataciones instituido por el presente decreto no podrán superar la retribución asignada al Nivel A Grado OCHO (8) del Agrupamiento General, con función ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Sólo podrán celebrarse contratos por los montos exactos establecidos en la escala retributiva del Anexo 3 del Anexo I del presente decreto, los que corresponden a situaciones bajo dedicación completa. En el supuesto que esta dedicación fuera parcial, se deberá ajustar el monto de manera proporcional.

Derógase toda escala de honorarios correspondientes al régimen de contrataciones regido por el presente decreto, que difiera de la prevista en el citado Anexo 3."

Art. 12. - Sustitúyese el [artículo 9º del Decreto N° 1184/01](#) por el siguiente texto:

"ARTICULO 9º -Establécese que no pueden efectuarse contrataciones para el desarrollo de actividades administrativas o de servicios generales o equivalentes mediante el régimen de contrataciones establecido por el presente."

Art. 13. - Facúltase a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURADE GABINETE DE MINISTROS y a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias en las materias propias de sus respectivos ámbitos de competencia.

Art. 14. - Derógase el [Decreto N° 707 del 22 de junio de 2005](#).

Art. 15. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmantes

KIRCHNER-Fernández-Miceli-Tomada

ANEXO

Tabla de Referencia

Función y Rango Nivel Escalafonario
Consultoría C
Rangos I y
II, C
y Rango III sin título
terciario o universitario.

Las personas contratadas como Consultores C, Rango III que posean el título terciario o universitario requerido, y Rango IV serán objeto de nuevas contrataciones bajo las modalidades previstas de conformidad con el artículo 1º del presente acto en los términos y condiciones que cada jurisdicción o entidad descentralizada establezca.